



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: NULIDAD
Radicación núm.: 11001-03-24-000-2026-00271-00
Demandante: FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO
Demandado: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Auto que admite demanda

La Fundación para el Estado de Derecho en ejercicio del medio de control de nulidad previsto en el artículo 137 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011¹, presentó demanda contra la Resolución núm. 053 de 25 de febrero de 2026².

Por ajustarse a lo previsto en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437, se admitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sala Unitaria,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de nulidad presentada por la Fundación para el Estado de Derecho contra la Resolución núm. 053 de 25 de febrero de 2026.

En consecuencia, se dispone:

- a) **NOTIFICAR** la presente providencia por estado a la parte actora, en la forma indicada en el artículo 201³ de la Ley 1437.
- b) **NOTIFICAR** personalmente al presidente de la República o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- c) **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público.
- d) **COMUNICAR** al director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del presente proceso y **REMITIR** copia electrónica de esta providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos.

¹ “[...] Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [...]”.

² “[...] Por la cual se establece una Zona de Ubicación Temporal denominada “Zona para la Capacitación Integral y Ubicación Temporal de Valle del Guamuez” y se dictan otras disposiciones [...]”.

³ Modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 “[...] Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción. [...]”.



- e) De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437, **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y, si es del caso, presentar demanda de reconvencción. El plazo correrá de conformidad con lo previsto en el artículo 199⁴ de la Ley 1437.
- f) Dentro de dicho término, de conformidad con el parágrafo 1º. del artículo 175 de la Ley 1437, **EXHORTAR** al demandado para que allegue los antecedentes del acto administrativo acusado.
- g) **INFORMAR** a la comunidad de la existencia del proceso, por medio de publicación en la página web del Consejo de Estado, conforme lo dispuesto en el numeral 5. del artículo 171 de la Ley 1437.
- h) **TENER** como parte demandante a la Fundación para el Estado de Derecho.
- i) **TENER** como parte demandada al presidente de la República.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES
Consejero de Estado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.

(q-g)

⁴ Modificado por el artículo 48 *ibidem*.